

**Cens N°69 Prof: María del Carmen Caballero Vidal**

**Profesora: Sonia Giménez – soniagestión2014@outlook.com**

**Curso: 1er año 3era división**

**Turno: Noche**

**Área Curricular: Administración de Cooperativas**

**Segundo Trimestre: Guía N° 7**

**Contenidos: Fiscalización Privada –Fiscalización Pública.**

**Fiscalización Privada:**

La fiscalización Privada de la cooperativa está a cargo de uno o más síndicos elegidos por la Asamblea, designando un número no menor de suplentes. Deben ser asociados y su mandato no podrá exceder los tres ejercicios, si el Estatuto lo permite, pueden ser reelectos.

El procedimiento para su elección se debe establecer en el Estatuto y, no habiendo regulación específica, se efectúa por simple mayoría al momento de la votación. Es importante destacar la independencia que debe mantener este órgano con respecto al Consejo de Administración, en lo que hace a su elección y a su funcionamiento. Los Síndicos sólo pueden ser removidos por decisión de la Asamblea.

Si el Estatuto previera una sindicatura colegiada, debe fijar un número impar de miembros. En este caso, actúa como cuerpo colegiado y bajo la denominación de comisión fiscalizadora.

En general, su función es velar porque el Consejo de Administración cumpla la ley, el Estatuto, el Reglamento y las resoluciones que adopte la Asamblea, es decir, controlar la gestión del Consejo de Administración, representando los intereses del conjunto de los asociados.

Los asociados deben dirigirse al Síndico para solicitar toda clase de información vinculada a las constancias de los libros de la entidad, excepto en el caso del libro de Registro de Asociados, al que tienen libre acceso.

**Fiscalización Pública:**

Las cooperativas están sujetas al control del órgano de aplicación de la Ley 20.337/73. En la actualidad conforme al decreto del Poder Ejecutivo 721 de fecha 25 de agosto de 2000,

## **Cens N°69 Prof. María del Carmen Caballero Vidal- 1er año- Administración de Cooperativas**

---

Se le otorga esta facultad al I.N.A.E.S. (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

### **Las Funciones y atribuciones del Organismo consagradas en la Ley son:**

- Autorizar el funcionamiento de las Cooperativas en todo el territorio nacional y, cuando correspondiere, cancelar esa autorización.
- Fiscalizar en nombre del Estado.
- Asistir y asesorar a las cooperativas.
- Promover la existencia y creación de cooperativas y contribuir a mejorar su legislación.
- Proponer normas del PEN (Poder Ejecutivo Nacional) y dictar Resoluciones.

### **En función de tales atribuciones, puede:**

- Requerir documentación a las cooperativas.
- Realizar inspecciones en las mismas.
- Asistir a sus Asambleas.
- Convocar a Asambleas de oficio.
- Solicitar al juez competente que intervenga la Cooperativa.
- Vigilar su disolución y/o liquidación.

Además, en casos de infracción puede aplicar apercibimientos, multas y cancelación de la matrícula.

La autoridad de aplicación ejerce sus facultades por si misma o a través de convenios con las provincias. En cada jurisdicción provincial se establecen órganos locales competentes que entienden en materia cooperativa, en el caso de nuestra provincia el organismo a cargo **es la Dirección Provincial de Cooperativas**, dependiente **de Desarrollo Humano y Promoción Social**.

### **ACTIVIDADES:**

1-¿A cargo de quien se encuentra la fiscalización Privada?

2-¿Quién establece el proceso de reelección de los Síndicos?

3-¿Que funciones cumplen los Síndicos?

4-Los Asociados, en caso de requerir información ¿A quiénes se la solicitan?

5- Coloque Verdadero o Falso ( justifique en caso de ser falso)

-Una atribución que tiene el INAES, es fiscalizar en nombre del Estado.

-la Autoridad de Aplicación, no ejerce funciones por si misma.

-El INAES tiene como función asistir y asesorar a las cooperativas.

-Los asociados no deben dirigirse a los Síndicos, para solicitar información vinculada a la cooperativa.

**DIRECTOR: PROF. Vicente Pirri**